



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE



APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

8. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
9. Que el 3 de mayo de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), en contra del **C. Mario Enrique Rosado Rodríguez**, quien se ostenta como coordinador de campaña de la candidata Biby Karen Rabelo de la Torre y Coordinador seccional del Partido Político Movimiento Ciudadano, de la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, candidata a la Presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano y del **Presidente del Comité Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano** (Sic).
10. Que el 3 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2125/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica, para su conocimiento y efecto correspondiente, que con fecha 3 de mayo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia del Consejo General, la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito signado por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), mediante el cual interpone queja en contra del **C. Mario Enrique Rosado Rodríguez**, quien se ostenta como coordinador de campaña de la candidata Biby Karen Rabelo de la Torre y Coordinador seccional del Partido Político Movimiento Ciudadano, de la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, candidata a la Presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano y del **Presidente del Comité Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano** (Sic).
11. Que el 3 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2306/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. Que el 14 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), en contra del **C. Mario Enrique Rosado Rodríguez**, quien se ostenta como coordinador de campaña de la candidata



Biby Karen Rabelo de la Torre y Coordinador seccional del Partido Político Movimiento Ciudadano, de la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, candidata a la Presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano y del **Presidente del Comité Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano** (Sic) y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción II, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III y 610, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, 38, fracción I, y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los



principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y,



en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el punto 9 de Antecedentes, el 3 de mayo de 2021, se recibió vía electrónica en la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), en contra del **C. Mario Enrique Rosado Rodríguez**, quien se ostenta como coordinador de campaña de la candidata Biby Karen Rabelo de la Torre y Coordinador seccional del Partido Político Movimiento Ciudadano, de la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, candidata a la Presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano y del **Presidente del Comité Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano** (Sic), escrito que en su parte medular señala los siguientes hechos:

“ ...

Por este medio, con la personalidad que ostento en mi calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el partido político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, anexando documentación: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; Vengo a presentar formal queja en contra de los ciudadanos:

*1.- **Mario Enrique Rosado Rodríguez**, quien se ostenta como coordinador de campaña de la candidata Biby Karen Rabelo de la Torre y Coordinador seccional del partido político Movimiento Ciudadano...*

*2.-**Biby Karen Rabelo De la Torre**, candidata a la presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por el partido político Movimiento Ciudadano....*

*Por desacato a las Medidas Cautelares dictadas el día 24 del mes de Febrero del año 2021, por el Titular del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal y Acusatorio Oral, en la Carpeta Judicial número: **C.J.445/19-2020/JC**, en contra del C. **Mario Enrique Rosado Rodríguez**, por el **DELITO DE LESIONES CALIFICADAS** en contra de Gladys Eunice Zavala Salazar, por ser mujer; en la que puntual y claramente se determinó que el C. Mario Enrique Rosado Rodríguez se le prohibió asistir a reuniones de Eventos Políticos (ningún tipo de mitin político), esto fue a petición de la representación social (MP) y ratificado por parte del Juez de Control.*

HECHOS

*1.- Que los ciudadanos Gladys Eunice Zavala Salazar y Alejandro Manuel Pérez Zavala, denunciaron al C. **Mario Enrique Rosado Rodríguez** por el **DELITO DE LESIONES CALIFICADAS**, ante el Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal y Acusatorio Oral, generándose la Carpeta Judicial número: **C.J.445/19-2020/JC**.*

...

*3.- Con fecha 24 del mes de Febrero del año 2021 el Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral emitió las respectivas **Medidas Cautelares**, en las que se determinó lo siguiente:*

- Prohibición de salir del país.*
- **No asistir a reuniones de Eventos Políticos (Ningún tipo de Mitin Político)***
- No se puede acercar a Gladys y a su hijo menor.*
- Deberá presentarse a Seguridad pública, para la plena identificación el día 23 de febrero de 2021.*



Acuerdo No. JGE/124/2021.

4.-Que el C. **Mario Enrique Rosado Rodríguez**, está promoviendo su activismo político o sus actividades político-electorales a favor del Partido Político Movimiento Ciudadano y de la Candidata a la Presidencia Municipal de Campeche, la ciudadana Biby Karen Rabelo De la Torre, por el mismo partido político....

5.- Que con fecha 21 de marzo del 2021, el C. **Mario Enrique Rosado Rodríguez**, a través de los recorridos en diversas zonas de la capital, se ha ostentado como promotor del voto a favor de la candidata Biby Karen Rabelo De la Torre; así como también su coordinador de campaña y coordinador seccional...

...
Como se puede observar de los hechos que se exponen el ciudadano ha hecho caso omiso a las Medidas cautelares, impuestas por el Juez de Control, derivado del DELITO DE LESIONES CALIFICADAS en contra de una mujer, realizando desacato a las disposiciones jurídicas.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente queja y/o denuncia, y de considerarse procedente, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

Se ordene de inmediato el cese de la participación del c. **Mario Enrique Rosado Rodríguez** a las actividades, reuniones y eventos políticos del Partido Político Movimiento Ciudadano y de la candidata **Biby Karen Rabelo De la Torre**.

Que de forma inmediata se le revoque el nombramiento de coordinador político de la candidata **Biby Karen Rabelo De la Torre**, así como el de Coordinador Seccional del Partido Político Movimiento Ciudadano.

Que la candidata Biby Karen Rabelo De la Torre, se abstenga de invitar o contratar al Mario Enrique Rosado Rodríguez, para hacer actividades, reuniones y eventos políticos a su favor.
..."

En ese sentido, la competencia para conocer el presente asunto corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el escrito presentado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 610, 611, 613, 614, 615 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 49, 51 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- X. Que en relación con lo anterior, y el punto 12 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo virtual con la finalidad de dar cuenta del escrito de la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), para poder determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. Que derivado de los hechos narrados por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), y toda vez que los mismos son motivados por conflictos entre particulares, entre la antes citada y el C. **Mario Enrique Rosado Rodríguez**, hoy denunciado, quien por dicho de la denunciante se ostenta como coordinador de campaña de la candidata Biby Karen Rabelo de la Torre y Coordinador seccional del partido político Movimiento Ciudadano; por lo anterior, es que promueve un Procedimiento Especial Sancionador; mismo que la legislación electoral en el Estado de Campeche, regula de la siguiente manera:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

“... ”



Acuerdo No. JGE/124/2021.

ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

ARTÍCULO 611.- El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.

...

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Para el caso de que la queja sea desecheda, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 3.- Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y
- II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; excepcionalmente, se instaurará el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando las quejas versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 7.- Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Junta General Ejecutiva, y
- IV. El Tribunal Electoral.

Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.



Artículo 43.- La queja será improcedente cuando:

I. Tratándose de quejas que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un Partido Político o Agrupación Política, y la persona quejosa no acredite su pertenencia a dicha Institución o su interés jurídico;

II. La persona quejosa no agote previamente las instancias internas del Partido Político si la queja versa sobre presuntas violaciones a la normatividad interna;

III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o habiendo sido impugnado haya sido confirmada;

IV. Se interponga contra actos o hechos imputados a la misma persona, física o moral, que hayan sido materia de otra queja ya resuelta;

V. La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos;

VI. Los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones; y

VII. Desaparezcan las causas que motivaron la queja, en virtud de Acuerdo o Resolución que la deje sin materia.

Artículo 44.- Procederá el sobreseimiento cuando una vez admitida la queja:

I. Exista o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo anterior;

II. La o el presunto infractor sea un Partido o Agrupación Política que, con posterioridad a la admisión de la queja, hubiese perdido su registro;

III. La persona quejosa se desista por escrito de la acción iniciada en contra de una o más personas presuntas infractoras señaladas en su escrito de queja, antes de la determinación que adopte el Consejo General; y

*IV. Fallezca la persona a la que se atribuye la conducta infractora.
..."*

- XII.** Que de lo anterior, se establece que de los hechos narrados por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), no encuadran en el supuesto de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador señalados en la Consideración anterior, debido a que de los hechos, no se actualiza la competencia de esta Autoridad Electoral, en concreto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador promovido por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, debido a que el acto que se reclama y versa en su escrito de queja, no es susceptible de ser tramitado por esta Autoridad Electoral, actualizándose en consecuencia, el desechamiento de la queja con fundamento en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala: "**ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes**" y 43 numeral V) del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual señala: "**Artículo 43.- La queja será improcedente cuando: V. La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos**"; toda vez que los hechos se suscitaron debido a un conflicto motivado entre particulares cuyo ámbito de competencia corresponde al fuero común penal y que como presentó la actora en su documentación, ejerció acción penal ante la autoridad competente y como consecuencia, la Juez Segundo Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con fecha 24 de febrero de



2021, dicto AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, en contra de Mario Enrique Rosado Rodríguez por el delito de Lesiones Calificadas así como las medidas cautelares siguientes:

- I. Firma periódica cada 15 días ante la UMECA
- II. Prohibición de salir del Estado
- III. Prohibido de acercarse a mítines o reuniones del partido Morena
- IV. No acercarse ni comunicarse con los CC. Gladys Eunice Zavala Salazar, Alejandro Manuel Pérez Zavala, Iván Palacios Tello, Romero Paz Zubieta y Adelayda Sunza Xool.

Como se ha demostrado y después de un análisis realizado por la Junta General Ejecutiva, los hechos narrados por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), no se tratan de actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral o que se encuentren dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionar.

- XIII.** Que derivado de lo anterior, se determinó que los hechos vertidos no son competencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la legislación electoral para tramitar un Procedimiento Especial Sancionador. Esto es, no se traten de actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral o que se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en términos de los artículos 610 y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Como se ha mencionado, los hechos se suscitan por conflictos entre particulares, y no existe alguna causal que afectara sus derechos político-electorales, situación que pudiera conocer el organismo público local electoral. Sino mas bien, se trata de una cuestión legal en materia diversa a la electoral, que como bien realizó la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, a través de su denuncia ante la autoridad competente en materia penal; por lo que en este caso, escapa de la competencia del órgano electoral local por ser actos cuyo control de su regularidad legal incumbe a otras autoridades, por tener naturaleza y régimen jurídico distinto al derecho electoral, por tener un carácter eminentemente penal, ya que dicho acto fue emitido en un procedimiento de dicha naturaleza por una juez del mismo ramo y no cumple con los requisitos para la presentación de una queja.
- XIV.** Que del análisis realizado y de las observaciones planteadas en las consideraciones XI, XII y XIII del presente Acuerdo, se desprende que, queda plenamente acreditado que la denuncia no satisface lo señalado en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en virtud que de la simple lectura del escrito presentado por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violencia electoral que pueda ser sustanciada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche; es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que no es competente para conocer el escrito presentado por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, por todas las razones asentadas anteriormente.
- XV.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 50, párrafo segundo, y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del escrito de la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), recibido mediante correo electrónico por parte de la



Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 3 de mayo de 2021, en contra del C. Mario Enrique Rosado Rodríguez, quien se ostenta como coordinador de campaña de la candidata Biby Karen Rabelo de la Torre y Coordinador seccional del Partido Político Movimiento Ciudadano, de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, candidata a la Presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano y del Presidente del Comité Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/060/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), en contra del C. Mario Enrique Rosado Rodríguez, quien se ostenta como coordinador de campaña de la candidata Biby Karen Rabelo de la Torre y Coordinador seccional del Partido Político Movimiento Ciudadano, de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, candidata a la Presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano y del Presidente del Comité Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la queja interpuesta por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), **no acredita las causas de procedencia del procedimiento especial sancionador del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610, 612 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo mediante oficio, a la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, a través de los correos electrónicos y teléfonos señalados en el escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 612, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente y j) Publíquese en el Periódico Oficial del Estado..



EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 3 de mayo de 2021, en contra del C. Mario Enrique Rosado Rodríguez, quien se ostenta como coordinador de campaña de la candidata Biby Karen Rabelo de la Torre y Coordinador seccional del Partido Político Movimiento Ciudadano, de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, candidata a la Presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano y del Presidente del Comité Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/060/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), en contra del C. Mario Enrique Rosado Rodríguez, quien se ostenta como coordinador de campaña de la candidata Biby Karen Rabelo de la Torre y Coordinador seccional del Partido Político Movimiento Ciudadano, de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, candidata a la Presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano y del Presidente del Comité Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano (Sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la queja interpuesta por la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el cuarto distrito por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (Sic), **no acredita las causas de procedencia del procedimiento especial sancionador del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610, 612 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo mediante oficio, a la C. Gladys Eunice Zavala Salazar, a través de los correos electrónicos y teléfonos señalados en el escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 612, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.



Acuerdo No. JGE/124/2021.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

NOVENO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 14 DE MAYO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".